



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01954-2024-PA/TC

LIMA

CARLOS LÓPEZ ROJAS

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos López Rojas contra la resolución, de fecha 29 de abril de 2024, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 29 de enero de 2020, interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)<sup>1</sup>, con el fin de que se le declare inaplicable la Resolución 947-SGO-IPSS-98, de fecha 6 de julio de 1998 y, como consecuencia, se emita una nueva resolución administrativa, efectuando un nuevo cálculo de su pensión, considerando sus 12 últimas remuneraciones a la fecha de cese, en aplicación de la STC 02561-2012-PA/TC. Asimismo, solicita el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.

La emplazada contestó la demanda<sup>2</sup> y alegó que el cálculo de la pensión del actor se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 y sus normas complementarias y conexas, por lo cual carece de sustento lo pretendido por el recurrente, respecto al recálculo de la pensión aplicando las 12 últimas remuneraciones percibidas a la fecha de cese. Añade que, a la fecha, se encuentra en trámite un proceso contencioso-administrativo, en el cual la pretensión del actor es similar a la del presente proceso.

El Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 25 de setiembre de 2023<sup>3</sup>, declaró improcedente la demanda por considerar que el demandante

<sup>1</sup> Foja 21

<sup>2</sup> Foja 90

<sup>3</sup> Foja 109



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01954-2024-PA/TC  
LIMA  
CARLOS LÓPEZ ROJAS

previamente recurrió a otro proceso judicial signado con número de Expediente 28779-2015-0-1801-JR-LA-36 sobre acción Contenciosa Administrativa, en la que solicita la nulidad parcial de la Resolución 947-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 6 de julio de 1998, y, como consecuencia, que se ordene a la entidad demandada que cumpla con regularizar su pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 18846 y el Decreto Supremo 002-72-TR; además, solicita el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales correspondientes y costos del proceso. Inclusive, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima emitió la sentencia de vista contenida en la Resolución 17, de fecha 15 de julio de 2019, que confirmó el auto contenido en la Resolución 5, de fecha 16 de enero de 2017, que declaró fundada en parte la demanda y nula la resolución que ahora cuestiona y ordena que se expida una nueva resolución realizando el cálculo de la pensión de renta vitalicia más los devengados e intereses legales, en la demanda interpuesta por el actor contra la ONP.

La Sala Superior competente confirmó la apelada por el mismo fundamento.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita que se le declare inaplicable la Resolución 947-SGO-IPSS-98, se expida una nueva resolución y se le otorgue la pensión vitalicia con las 12 últimas remuneraciones a la fecha de su cese, con el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.

### Análisis de la controversia

2. El artículo 7, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
3. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Expediente 02881-2004-PA/TC, fundamento 3, ha precisado que la causal de improcedencia contemplada en el artículo 5, inciso 3 del Código Procesal Constitucional -actualmente, artículo 7, inciso 3), del Nuevo Código Procesal Constitucional- “(...) *solo opera cuando el*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01954-2024-PA/TC  
LIMA  
CARLOS LÓPEZ ROJAS

*proceso judicial sea seguido entre las mismas partes, exista identidad de hechos y se persiga el mismo tipo de protección idónea y eficaz que el amparo”.*

4. De la revisión del sistema de búsqueda de expedientes del Poder Judicial<sup>4</sup> se advierte que en los seguidos por el actor Carlos López Rojas y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio con Sub especialidad en lo Previsional (Expediente 28779-2015-0-1801-JR-LA-36) se llevó a cabo la vista de la causa el día 6 de junio de 2024, y se encuentra en estado para resolver. Asimismo, se observa que en dicho proceso el actor solicitó la nulidad de la Resolución 947-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 6 de julio de 1998, y que se efectúe un nuevo cálculo de acuerdo a ley, así como el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y costos procesales.
5. Cabe resaltar que la pretensión solicitada en el citado proceso es la misma que se invocó en el presente proceso de amparo, tal como se advierte de la demanda interpuesta mediante escrito de fecha 29 de enero de 2020<sup>5</sup>.
6. Por consiguiente, se desprende la existencia de un proceso ordinario laboral seguido entre las mismas partes, sobre los mismos hechos, en el cual el demandante pretendió lo mismo que persigue en el presente proceso; configurándose de este modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 7, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

---

<sup>4</sup> Consulta de Expedientes Judiciales en <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

<sup>5</sup> Foja 21.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01954-2024-PA/TC  
LIMA  
CARLOS LÓPEZ ROJAS

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
MORALES SARAVIA  
MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**